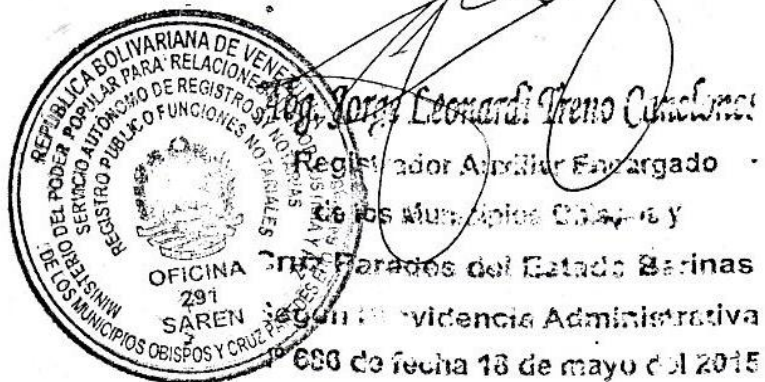


EL REGISTRADOR PÚBLICO AUXILIAR (E)



EL OTORGANTE:

[Signature]



LOS TESTIGOS:

Juan Florento

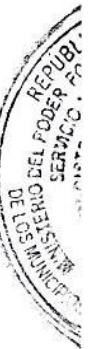
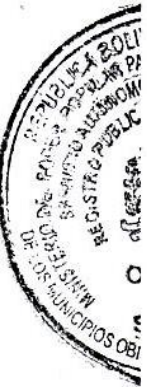
Fue Elaborada por: GIOVANNI MISURACA
Escribiente de Registro III





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTRO Y NOTARIA SAREN
REGISTRO PUBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES DE
LOS MUNICIPIOS OBISPOS Y CRUZ PAREDES
DEL ESTADO BARINAS.

OBISPOS, Quince (15) DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016). AÑOS 206° DE LA INDEPENDENCIA Y 157° DE LA FEDERACION.- El Documento que antecede, fue redactado por el Abogado DANIEL OJEDA, inpreabogado N° 232.961, y presentado a esta oficina para su Registro por su otorgante ciudadano: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.111.213, quienes actúan en este acto en su condicion de **PRESIDENTE, DEL CONSEJO .SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLOGICO DE DESARROLLO ENDOGENO ELE SOCIALISTA DISTRITO CAPITAL BARINAS**, quienes previa lectura confrontación y conformidad el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el Original, en mi presencia y en la de los testigos instrumentales que suscriben ciudadanos: **IVAN MORENO Y GIOVANNI MISURACA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V-11.193.706 y V-14.933.965, respectivamente hábiles, quienes junto conmigo dan fe de este acto y de la exactitud de sus copias. Quedando agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 166, folios 537 al 540, Acta de retencion de dinero y piramide ABYA YALA, Convocatoria y copia del libro de acta.- El presente Documento no causo derechos de Registro al Fisco de conformidad con la Comunicación N° DCR-5-14982-382 de fecha 24-05-2003 emanada del SENIAT, Servicio Autónomo cancelado según planilla N° 291-000-14109.- Este Documento fue revisado por el Abogado: JEAN CARLOS BRACA.- De este documento se produjeron Dos copias fotostáticas para el respectivo Protocolo el cual es exacta al original que las producen.- **QUEDO REGISTRADO BAJO EL N° 28 FOLIOS 174 AL 185 PROTOCOLO PRIMERO (1º) TOMO QUINTO (5º) PRINCIPAL y DUPLICADO, TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).**





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INTERIOR, JUSTICIA Y PAZ
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO COLON
INSTITUTO AUTONOMO
POLICIA MUNICIPAL
CENTRO DE COORDINACION POLICIAL N° 01

Santa Bárbara de Zulia, 14 de Septiembre del Año 2016.-

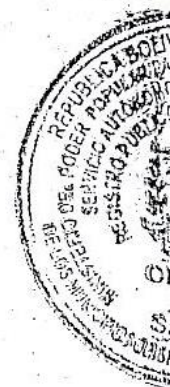
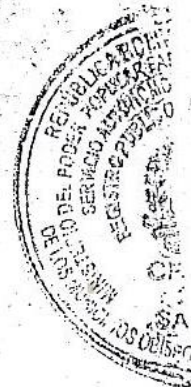
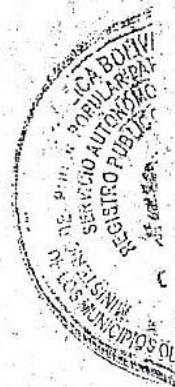
ACTA DE RETENCION DE MATERIAL

En esta misma fecha siendo las 00:40 de la noche, Mediante la presente acta Se retiene el siguiente material: Diecisiete mil novecientos (17.900 Bs) Bolí-
vaes.

pertenecientes al ciudadano (a) Gerson N. Perera P.
de nacionalidad Venezolano, de 41 años de edad, con fecha de nacimiento 09/02/1975, de profesión u oficio político, estado civil soltero residenciado (a) en Avenida Sucre sede Fontana Cruz Pa Barinas.
titular de la cedula de identidad numero 13.111.213, teléfono: 0916-172.2715

FIRMA.

FUNCIONARIO ACTUANTE:





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INTERIOR, JUSTICIA Y PAZ
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO COLON
INSTITUTO AUTONOMO
POLICIA MUNICIPAL
CENTRO DE COORDINACION POLICIAL N° 01

Santa Bárbara de Zulía, 04 de Septiembre del Año 2016.-

ACTA DE RETENCION DE DINERO

En esta misma fecha siendo las 10:40 de la Noche, Mediante la presente acta Se retiene el siguiente material: La cantidad de Once mil Seiscientos Bolivares

11:600

pertenecientes al ciudadano (a) Lusmeri Márquez
de nacionalidad Venezolana, de 34 años de edad, con fecha de nacimiento 08-11-1982, de profesión u oficio Abogada, estado civil Soltera, residenciado (a) en AV Sucre, al lado de la gran Misión Vivienda Venezuela

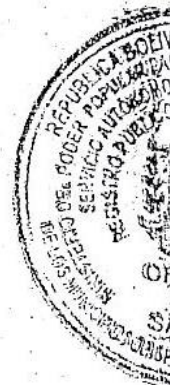
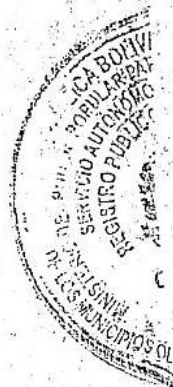
titular de la cedula de identidad numero V-16-018-088, teléfono: 0416 7785382

FIRMA.

[Signature]

FUNCIONARIO ACTUANTE:

[Signature]





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INTERIOR, JUSTICIA Y PAZ
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO COLON
INSTITUTO AUTONOMO
POLICIA MUNICIPAL
CENTRO DE COORDINACION POLICIAL N° 01



Santa Bárbara de Zulia, 04 de Septiembre del Año 2016.-

ACTA DE RETENCION DE DINERO

En esta misma fecha siendo las 20:40 de la noche, Mediante la presente acta Se retiene el siguiente

material: ciento veinte mil secientos ochenta
en las siguientes denominaciones 63.200 en
Billetes de 100 51.350 en Billetes de 50, 6.120
en Billetes de 20 x 01 Billete de 10.

pertenecientes al ciudadano (a) DELKIN Vargas
de nacionalidad Venezolano, de 30 años de edad, con fecha de
nacimiento 03/12/1985, de profesión u oficio capataz de
agricultura, estado civil soltero, residenciado (a) en
Avenida Bolívar, Casa 4-8, Barrio el Carmen
el Viso

titular de la cedula de identidad numero
17.988.822, teléfono: 0414-3768238.

FIRMA.

[Firma]

FUNCIONARIO ACTUANTE:

[Firma]





VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA
Consejo Soberano del Poder Popular
Ecológico de Desarrollo Endógeno
EJE SOCIALISTA



ESTADO COMUNAL
COMUNA O NADA



(31/03/2008)



ESTADO SOCIALISTA
COMUNA O NADA



RIF: J-29918558-2

Legalmente inscrito en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4°), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008). Sistema de Agregación Comunal
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas decide:

En aplicación de la justicia social enlazada en la implementación orgánica estructural de nuestra facultad asumida en las tres R (3R) se establece el carácter legal jerárquico de la **Pirámide ABYA YALA**, en sustitución derogatoria por la estructura anticonstitucional, anti originaria, anti orgánica, anti constituyente y anti soberana, de la Pirámide de Kelsen del derecho positivo preexistente, a partir del 18 de junio de 2011.

PIRÁMIDE ABYA YALA



De igual manera, en aplicación de nuestros legítimo y legal derecho a la auto-determinación nacional y el ejercicio del autogobierno, ordenado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 1, 2, 5, 9, 20, 22, 70, 126, 347, 350 y la Ley Orgánica del Poder Popular en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 20, 21, 22, 23, 24, 29 se deja asentado oficialmente la estructura jerárquica jurídica de la **Pirámide ABYA YALA** que ordena y clarifica la relación de derecho entre la soberanía, el derecho positivo y la jurisprudencia, suprimiendo usos y costumbres para eliminar la analogía del retrogrado y preexistente derecho individual en el derecho positivo. Pirámide ABYA YALA aprobada el 24 -08-2016 por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Distrito Comunal Capital Barinas en Sede FUNIANCRUZPAR del Eje Socialista.

NOTA: Diseño y estructura: Gerson Perera; Confección y estilo digital: Isaac Quintero; Artes y estilos legales: Daniel Ojeda

Gerson N. Perera P.
N-13.111.213
Juez de Paz y Justicia Social del Estado
Comunal ABYA YALA, LA NACIÓN
Servidor Político EJE SOCIALISTA



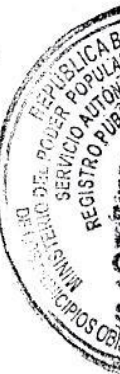
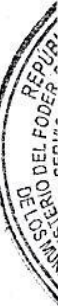
Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

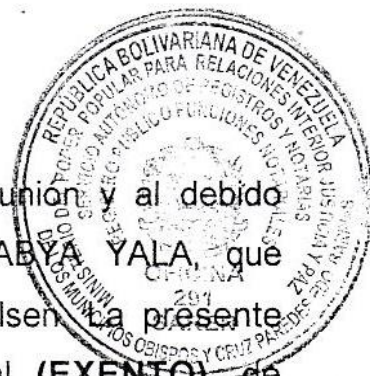
El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

Tlf. 0426-8780187

0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com





propiedad, a la libertad, el libre tránsito, el derecho a la reunión y al debido proceso constitucional. Asimismo, se anexa La Pirámide ABYA YALA, que sustituye el andamiaje legal soportado en la Pirámide de Kelsen. La presente Acta no causa Derechos de Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**), de conformidad con el Artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: "**Artículo 31:** Las instancias y organizaciones de base del Poder Popular contempladas en la Presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, respectivamente, las exenciones aquí previstas para las instancias y organizaciones de base del Poder Popular". Y con el **Artículo 60** de la **Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Barinas**, que establece: "**Artículo 60:** Las Instancias y organizaciones del Poder Popular contempladas en la Ley Orgánica del Poder Popular y en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, estarán exentas del pago del impuesto contemplado en la presente ley". La Consejería de Servidores del EJE SOCIALISTA autoriza al camarada: **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213**, en su carácter de **Juez de Justicia y Paz del Estado Comunal ABYA YALA y Presidente o Servidor Político**, para que solicite ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas el registro de la presente Acta, siendo las 4:00 p.m. se declara concluida la Asamblea y firman los presentes en señal de conformidad.

MARLYN VANESSA FUENTES DUARTE, P.Nº: FB248071; DEISY ANDREINA CONTRERAS TERAN, C.I.V-17.895.234; MARIA ESPERANZA JACANAMIJOY TANDIOY, C.I.V-11.189.682; OMAR AUGUSTO SILVA, C.I.V-16.645.917;

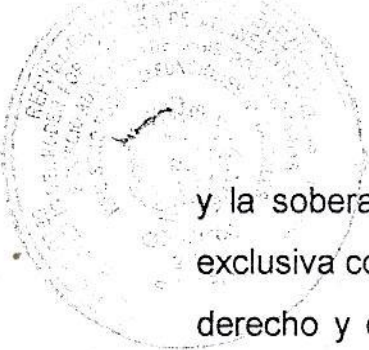
LENIN DARIUH SOTO SANCHEZ, C.I.V-11.497.459; DANIEL VANEGAS CONTRERAS, C.I.V-17.107.560; Quedando el Eje Yaliano Nacional ampliamente autorizados para acreditar Ciudadanos con cualidad jurídica del Estado Comunal (Yalianos Activos) como Jueces y Juezas de Paz por Territorio

con la condición de Encargados (E) hasta el establecimiento permanente mediante Acta de Adecuación de Jueces y Juezas de Paz en el Consejo Socialista de Registro Étnico Rural y Urbano del Estado Comunal ABYA YALA, con carácter de oficio de jerarquía legal en nombre de la Nación facultados nacional e internacionalmente de iuris, soportados en ius natural ABYA YALA, ius solis ABYA YALA, ius sanguini ABYA YALA, ius civile ABYA YALA, ius gentium ABYA YALA, para el efecto erga omnes ampliamente para la aplicación de las tres (R) constitucionales del EJE SOCIALISTA junto a todos los actos que consideren necesarios para la consolidación de los fines supra superiores para el establecimiento del ESTADO COMUNAL, el cual es el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrollado en el artículo 8 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Popular publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, Estado Comunal ABYA YALA. En correcta adecuación de la ciudadanía colectiva nacional en la República Bolivariana: Venezuela, en la autodeterminación de nuestro gentilicio como YALIANOS, autorizados ampliamente en este documento jerárquico de rango oficial para suscribir a nuestra Nación en el Tratado de Ámsterdam conquistando la madurez ciudadana de la vecindad civil europea de carácter privado internacional fortaleciendo nuestra independencia definitiva en honor a nuestra YELIEDAD establecida en la traducción correcta de la denominación de nuestro gentilicio ABYA YALA que traduce "Tierra en plena madurez o tierra de la sangre vital". En el Territorio Mérida las personas naturales dirigidas por órdenes de Alexis Ramírez, agrupados en los CLAP se declaran ampliamente enemigos de los Consejos Socialistas del Poder Popular, aplicando opresión, exclusión, hostigamiento y violación del derecho a la alimentación y a un justo trato humano, etc; cosa que ocurre en casi todo el territorio nacional, pero el Territorio Mérida antes mencionado destaca significativamente. Se anexa para que sea incluido en el cuaderno de comprobantes correspondiente, tres (3) actas de retención de material, suscrita por la Policía del Municipio Colón Estado Zulia, en flagrante violación a la

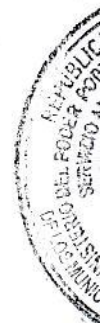




Gobernador del territorio Zulia, Francisco Arias Cárdenas, responsables por los deberes y obligaciones adquiridos ante la Nación, como a su vez responsables de la violación de los derechos humanos y civiles, por desapariciones forzosas y trato físico cruel y psicológico de parte de este sector público del oficialismo. A partir de la aprobación de esta decisión de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del Estado Comunal ABYA YALA, la Nación, para que la misma sirva de soporte para enrumbar las correcciones, jurisprudencia y soporte a todas las correcciones necesarias para el establecimiento del derecho para justicia y por justicia con justicia social. Esta acción activa el proceso administrativo y penal correspondiente. Finalmente, se autoriza ampliamente por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia, en aplicación del carácter vinculante para el Poder Público de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, según el artículo 8 numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular en aplicación del sentido de progresividad del derecho, para firmar en nombre de la Nación implementando acreditaciones por el Juez del Registro Étnico del Estado Comunal ABYA YALA para el ejercicio del Eje Yaliano Nacional de las Magistraturas asentando el ámbito de acción social, Kreator, territorio y tiempo de acción, a: Gerson Nicolás Perera Pacheco, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.111.213, en su carácter de Juez de Justicia y Paz del Estado Comunal ABYA YALA, junto a Daniel Ernesto Ojeda Jaime, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.829.714, Inpreabogado N° 232.961, en su carácter de Juez Redactor de Artes y Estilos del Estado Comunal ABYA YALA; Andreina Yaneidy Rondon Guarín, C.I.V-18.838.581, Inpreabogado N° 146.629; Marcos Miguel Chacón Casanova, C.I.V-8.066.403, Inpreabogado N° 27.999; Gurmelis Ayalmar Marquez Gonzalez, C.I.V-16.019.038, Inpreabogado N° 207.710; en su condición jurídica de YALIANOS; y los Jueces de Paz Comunal en su carácter de Encargados (E) Territoriales del Eje Yaliano de Magistraturas y Territorios: RICHARD GEOFFREY MALUENGA DIAZ, C.I.V-23.557.481; LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-18.994.543; ISAAC DANIEL NAHUM QUINTERO SAAVEDRA, C.I.V-20.962.739; JOHANZO RICARDO FAUDITO RAMIREZ, C.I.V-22.111.373; FREDY RAMON VARGAS MATUTE, C.I.V-12.528.538; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; IAM CARLOS RANGEL HERRERA, C.I.V-20.408.751; JOSE LEONARDO CORDERO QUERO, C.I.V-24.587.432; KECMER ANYHERFEM GUERRERO MORALES, C.I.V-27.542.291; YANMIE OCHOA DUARTE, C.I.V-26.959.994; JUAN PABLO RIVAS SARMIENTO, C.I.V-23.779.470; NOEL EGIDIO QUINTERO GONZALEZ, C.I.V-20.341.314; TANIA FERNANDA FUENTES DUARTE, P.N.º: RN25113094;



y la soberanía nacional, la ordenación y gestión del territorio son competencia exclusiva constitucional y constituyente de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia constituida en tiempo hábil según el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular, quedando establecido en este acto la transgresión del debido proceso y el carácter anticonstitucional, ilegítimo, ilegal y de facto todo aquel acto que se haya ejecutado sin que sirvan de excusas órdenes superiores o desconocimiento de la ley, gozando el mismo, en aplicación del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y aplicación del artículo 23 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de toda nulidad, junto a las medidas y acciones irregulares todas del INTI a partir de la fecha que no se hayan tomado y ejecutado con la comisión presidencial INTI-EJE SOCIALISTA y la Magistratura para la Ordenación y Gestión del Territorio quedando asentado en este acto con carácter de Sentencia Firme de la Nación en la Comunidad Organizada. El desacato conlleva a que funcionarios públicos, como Alcaldes, Gobernadores, Ministros, funcionarios policiales, de la Fuerza Armada Nacional, Jueces y Tribunales, pseudo juntas agrarias municipales y regionales, como ONG inadecuadas, registros y notarías, transgrediendo la Constitución y la ley a fuerza de fraudes, accionar bélico, trato hostil, violación de derechos humanos y del debido proceso, hoy se encuentran empoderados ilegalmente y bajo la dirección de usted Presidente de la República, como dueños, amos y señores de las grandes extensiones de tierra del país, como a su vez de los latifundios recuperados por el Gigante Eterno junto al pueblo, agrupando nuevos latifundistas y monopolios anticonstitucionales; Dichos funcionarios obran en contra del pueblo originario constituyente y soberano quien es el dueño legítimo y legal de todos y absolutamente todos los bienes de la Nación. En ejercicio del carácter de Inteligencia Orgánica de la Nación, establecido en la Resolución ES-008 del EJE SOCIALISTA, debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 45, Folios 324 al 366, Protocolo Primero, Tomo Sexto (6°), Principal, Cuarto Trimestre del año dos mil quince (2015); exhortamos a intervenir con el SEBIN y todos medios oficiales legales nacionales e internacionales del Poder Público y privado en la Localidad (Municipio) Colón del Territorio (Estado) Zulia, en el cual evidenciamos represión y trato hostil, violación de derechos humanos contra el pueblo a través de la represión en todas las vías, principalmente por los monopolios anticonstitucionales que ostentan la ocupación ilegal de las tierras de la Nación por parte del Poder Público y sus mafias, quedando usted Señor Presidente Nicolás Maduro Moros, C.I.V5.892.464, junto al

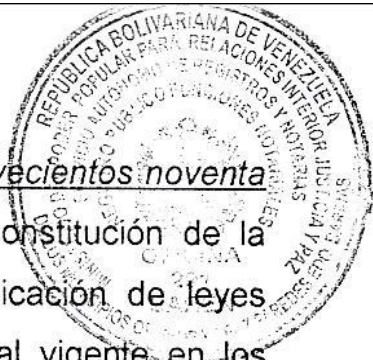


Gobernaciones del país la **RESOLUCIÓN ES-009** del EJE SOCIALISTA con oficio dirigido que anuncia el acuse de recibido de las cinco (5) Consultorías Jurídicas de los Órganos del Poder Público Nacional (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, ELECTORAL Y CIUDADANO), condicionados a dar respuesta en tiempo hábil, a lo que no le sumamos la entrega del **SUMARIO** por el monto de costo del mismo, con la intención de dar **Disposiciones Orientadoras**, carácter con el que también queda establecido este texto oficial para aclarar términos, competencias y atribuciones estableciendo el procedimiento legal para corregir y enrumbar acciones o declarar inhibición por reincidencia según sea el caso y la actitud de los funcionarios públicos con relación a la constitucionalidad y la Ley, nuestra contribución en esta Disposición Orientadora, quedará asentada como Sentencia Firme, salvo mejor criterio emitido por vía oficial o por actos conclusivos en mesas de trabajo, como también, al no tener facultades constitucionales ante el Poder Originario, Poder Constituyente y Poder Popular o la Soberanía de la Nación, así como por la implementación de cualquier vía de *facto* que pretenda subyugar los intereses superiores de la Nación. El artículo 8 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913, del 2 de mayo de 2012, ordena celebrar matrimonios de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, en su artículo 4, por ser éste una relación contractual legal, lo que establece que todo "matrimonio" celebrado a partir del 2 de mayo de 2012 goza de toda nulidad en aplicación del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 14 del Código Civil de Venezuela, por usurpar y transgredir la autoridad de la ley vigente y seguir cobrando, mintiendo y transgrediendo el Legado del Comandante Chávez, aplicando el Código Civil de Venezuela de la cuarta república, hecha por el Congreso de la República en 1982, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.990, y a usted Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la historia y el pueblo le pasará factura por mantener un discurso de apearse y hacer cumplir la Constitución y la ley, y realmente está muy lejos en su accionar, lo que conlleva a que todo el sistema de justicia, además de ser injusto, sea anticonstitucional. Orientando que a partir del 21 de diciembre de 2010, todo acto administrativo, sea cual sea, emitido por cualquier órgano del Estado, incluyendo los Tribunales, y los suyos propios Señor Presidente en lo relacionado a la administración de tierras, goza de toda nulidad, de conformidad con los artículos 1 y 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto la tierra debe mantenerse íntegra de la Nación, y en cumplimiento del DEBER de salvaguardar la integridad

sometidos al código conductual de descarte o Gregoriano, o por funcionarios recién nombrados que no entienden el siniestro histórico legal que heredaron al aceptar su puesto que no es mas que parte del muerto insepulto del Estado Burgués representativo que estamos pulverizando en la cosmovisión social para cumplir con HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS y el pueblo humilde de la Patria Grande que creyó en él y aun sigue honesta y honradamente su Legado. Es importante que mantenga presente que todas las Leyes Nacionales preexistentes al no adecuarse en los lapsos legales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, al no aprovechar el nuevo lapso aperturado por la Ley Orgánica del Poder Popular que emana del artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vinculada y articulada a la soberanía constituyente y originaria, gozan de toda nulidad según lo establecido en el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que la autoridad es el pueblo originario, constituyente y su Carta Magna. Así como la **NO** adecuación en tiempo hábil de todos los colegios de abogados, tecnológicos y universidades de derecho y tampoco adecuarse la identidad de todos los abogados, Doctores en Derecho, Jueces, Magistrados, entre otros, y no adquirir su ciudadanía colectiva en tiempo hábil, los cuales en la nación en base al Uti Possidetis Iuris solo fueron certificados para el ejercicio del **derecho positivo anterior** preexistente, semejante catástrofe intelectual dictaminó establecer legalmente el derecho por **Jurisprudencia** en el **Estado Comunal ABYA YALA** a partir del 18 de Junio de 2011, como se soporta y desarrolla en la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011, que se desarrolla en concordancia con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913, asumiendo las decisiones con carácter vinculante al Poder Público de la **Comunidad Organizada** (OJO) adecuada en tiempo hábil, al quedar derogado el **derecho positivo** a causa de sus propios practicantes que deberían haber sido sus defensores. **Jurisprudencia** que establecerá el grado de utilidad del **derecho positivo** de la Constitución en la Nación, la Ley Orgánica del Poder Popular, en concordancia con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, según sea la especificidad del caso por RESOLUCIONES del EJE SOCIALISTA en este proceso de transición aperturando un nuevo lapso de (180) días continuos a partir de la protocolización de esta decisión para la estructuración cumpliendo el debido proceso. Sinceramente, cumpliendo con lo que estamos convencidos en lo Legal del Legado del Gigante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, informamos que el pasado 15, 16 y 17 de agosto de 2016 se le hizo llegar oficialmente a todas las

Bolivariana y Global El Gigante Eterno. Nuestro máximo fin, el cual denominamos nuestros fines Supra Superiores consolidando el Estado Comunal ABYA YALA (LA NACIÓN). No entendemos su actitud y estamos consientes que sin Ustedes sería mas difícil conseguir nuestras metas, pero para usted legalmente sin nosotros le sería imposible en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional y electoral, consolidar su juramento a HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS tomando como base la cifra mínima de miembros que le hayan echo saber que somos. La felicidad solo florece en la seguridad, ayúdennos a consolidar la seguridad social de nuestros camaradas, aliados, amigos y familiares por y para justicia y PAZ social verdadera. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas basados en la concusión jurídica antes anunciada, está estudiando seriamente dar indultos a los procesados penales por "**expediente**" los cuales no han sido liberados, por la no enunciación en la ley transitoria que establece los procedimientos por "**causa**" aplicando el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, evaluando sistemáticamente la especificación de cada caso y retener con **sentencia firme** a los incompetentes funcionarios irresponsables culpables de la violación de los **Derechos Humanos** de estas personas privadas de libertad por ignorancia o premeditación, comenzando por las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia por no redactar y aplicar con nuestra **Comunidad Organizada** el reglamento de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, en los noventa días exigidos en la Disposición Transitoria **Segunda** de la Gaceta Oficial N° 39.913, como a todos los jueces por violentar la Disposición Final **Primera** de la Gaceta Oficial N° 39.913 ejusdem, y no resolver todos los casos pendientes antes del 02 de diciembre de **2012**, por no impulsar y promover la Justicia de PAZ Comunal, por desconocer el ejercicio legal de la **Comunidad Organizada** de la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año **2010**, quien organizadamente ejerce la soberanía y prestarse a falsear la Ley Orgánica del Poder Popular de forma panfletaria, irresponsable y no asumirse sometidos como lo ordena los Artículos 5, 7, 70, 126, 136, 137, 138, 347, 350, y desconocer los lapsos legales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como a la **Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia** por violentar absolutamente la Disposición Transitoria Tercera por el desconocimiento absoluto de la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año **2010**. No manejan sus articulados, tampoco términos legales, alcances y dimensiones, por no encontrarse a la altura del tiempo histórico del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, o por intensiones malsanas, mercantilistas, monetarias a costa de la democracia real vigente y humanitaria o

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, confesando la intención que fuera de los lapsos legales establecidos en la misma y en plena transgresión como ya es costumbre común de la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año 2.010, crear otro seudó Poder Popular bajo su absoluta y completa manipulación (Dictadura Burguesa) para seguir malversando fondos públicos, despilfarrando, mintiendo y transgrediendo el andamiaje legal hecho en el periodo de Presidente Nicolás Maduro Moros. Lo cual es una nueva traición al pueblo y al Gigante Eterno HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS por no adecuarse en tiempo hábil y no redactar el reglamento de la Ley Orgánica de las Comunas y no poder hacerlo actualmente por estar fuera del lapso establecido en la Disposición Final Cuarta ejusdem, y en continuidad de su proceder representativo con su "Piquito de Oro" o su "Traje de Oveja", mantienen la práctica de violar el andamiaje legal vigente y vinculante Concusión, que intentan hacer progresar con el "Poder indirecto del Poder Público" que usted Presidente del Poder Ejecutivo "Legítimo" le otorga pretendiendo que con un Decreto del Ejecutivo del Poder Público puedan desconocer una Ley Orgánica del sistema judicial de la nación y al Soberano organizado legalmente con Chávez, en tiempo de Chávez, que dejó establecida la única Comunidad Organizada legalmente registrada de la **NACIÓN** en tiempo hábil y preexistente a la Ley Orgánica del Poder Popular anunciada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año 2010, con cualidad Jurídica Nacional e Internacional, los mismos que asumimos la adecuación correctamente en tiempo hábil desde el 31-03-2008, desmontándonos de la representatividad establecida en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de la Gaceta Oficial N° 38.204 del 08 de Junio de 2005, ratificada legalmente y legitimada vinculante por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS C.I.V-4.258.228 en la Gaceta Oficial N° 6.015 del 28 de diciembre del 2010 (actual Ley Orgánica del Poder Público Municipal), al suprimir, eliminar y extraer la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que estaba sujeta a la Municipalidad para emanciparnos del Poder Público, para el ejercicio del autogobierno definitivo y la Autodeterminación NACIONAL establecidos en los artículos 1, 5, 70, 126, 347 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como lo establecido en la Ley Orgánica que desarrolla la Soberanía de los Ciudadanos (YALIANOS) de la Nación, la Ley Orgánica del Poder Popular, y nosotros seguimos con el único fin de consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que nos otorgamos junto al líder de la Revolución



4.817, Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)", desconociendo el carácter de LEY de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con sus practicas y aplicación de leyes anticonstitucionales al no adecuarse a la Constitución Nacional vigente en los lapsos establecidos en ella. Así como la transgresión de las Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta ejusdem. Promoviendo dejar en ridículo la inteligencia y proeza histórica del Gigante Eterno en materia de legislación y dejar en ridículo a nuestra gente, ganándose la repulsión del pueblo Chavista claro, como del que se va aclarando legalmente de forma progresiva, lo cual en correcta aplicación de la Ley se denominaría Traición a la Patria. Éste accionar anticonstitucional, justificaría Cadena Perpetua por el nivel de responsabilidad por parte de todos los transgresores bajo su responsabilidad directa Señor Presidente, situación que solo puede solventarse a través del Poder Constituido en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que es el Poder Constituyente y legal según el artículo 8 numeral 5 en aplicación del artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular cuyas decisiones son de carácter vinculantes para el Poder Público, pero Usted Presidente de la República sistemáticamente continua menospreciándonos y transgrediendo nuestras legales y legítimas facultades; Ejemplo: La Gaceta Oficial N° 40.950 del ilegal Ministerio del seudo Poder Popular del incompetente Ministerio de las Comunas, con sus Comunas ejecutivas, politiqueras y panfletarias, sin andamiaje legal, ni reglamentos, adeco-burguesas representativas y anticonstitucionales, el cual en su intento desesperado, fantaseando soportarse en el Decreto Ejecutivo con Rango, Valor y Fuerza de "Ley Orgánica" publicado el 17 de Noviembre de 2014, el cual **ERA** régimen al Poder Público en los lapsos establecidos en el mismo, en su disposición derogatoria ÚNICA, el cual el artículo 72 faculta al Presidente solo para crear "Consejos Nacionales" del Poder Público (en un Año), **NO** faculta al Ministro para adecuar Ministerios anticonstitucionales muertos y traidores al Legado del Gigante Eterno y al pueblo originario y constituyente, tampoco para adecuar Consejos Comunales ni Comunas; menos lo autoriza para transgredir la facultad legítima y legal constitucional originaria y constituyente de la Comunidad Organizada, pretendiendo desconocernos nuevamente, para acomodo vulgar de intereses malsanos, fieles a su tradición cultural adeco-burguesas, capitalista de la representatividad anticonstitucional y contra la Carta Magna, ya que practican estos alacranes es la Constitución Nacional de la cuarta del año 1961, **EVIDENTEMENTE** bajo su dirección Presidente Nicolás Maduro. Pretenden soportarse en la frase "Comunidad Organizada" del artículo 72 del Decreto con

como lo ordena la Ley editada por Hugo Rafael Chávez Frías y aprobada por el pueblo, no la traición del legado del Gigante Eterno en la Gaceta Oficial N° 6.118 extraordinaria del 4 de diciembre del año 2013, hecha por la Asamblea Nacional anterior, que goza de toda nulidad según lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por concusión usted se comprometió a anular y no lo ha hecho por lo que todos los funcionarios públicos, juristas y políticos siguen traicionando a Chávez y al pueblo y siguen el camino de la representatividad y la exclusión, transgrediendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Soportes en RESOLUCIÓN ES-009 del EJE SOCIALISTA); cuya decisión bajo sentencia firme es vinculante de la Comunidad Organizada a los Poderes Públicos, los cuales garantizamos la única vía legal para cumplir con el compromiso jurado por Usted Nicolás Maduro Moros con el **Gigante Eterno** y el pueblo venezolano, ya que el tiempo hábil se le está agotando igual que a los otros por irrespetar la Soberanía del pueblo originario y constituyente del pueblo organizado en Comunidad Organizada, lo cual nuestro error ha sido creer que ustedes realmente entendían a Chávez, conocían la Constitución y se sometían a la Ley, como Chávez también lo creyó. El 17 de Diciembre en honor a nuestro Libertador SIMÓN BOLÍVAR y su Pensamiento Libertario "si mi muerte contribuye a que cesen los partidos y se consolide la unión yo bajaré tranquilo al sepulcro", se declara vinculante en carácter de **Sentencia Firme** por **RESOLUCIÓN ES-010** con su acompañamiento o no para dar cumplimiento legal y ejecútese del PLAN DE LA PATRIA 2013 – 2019, la cual es una Ley del Pueblo y para el Pueblo, potestad adquirida legalmente en la RESOLUCIÓN ES-009 con carácter estructural de Ley Orgánica del Estado Comunal ABYA YALA la NACIÓN. Donde se establecerá el cese de los partidos por no adecuarse estas asociaciones civiles con fines políticos en tiempo hábil antes del 18 de junio de 2011, las cuales emanan del artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el establecimiento de la unión bajo la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia y PAZ Comunal, publicada en Gaceta Oficial N° 39.913 del 2 de Mayo de 2012 promulgada por nuestro Máximo Líder Hugo Rafael Chávez Frías, implementada a través del derecho por jurisprudencia de la Comunidad Organizada del Poder Popular Originario y Constituyente en **RESOLUCIÓN ES-008**, la cual ha transgredido Luisa Estella Morales y todos los funcionarios públicos del sistema de justicia con trasgresión sistemáticamente orquestada. La cual en su disposición derogatoria anuncia: "**UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de PAZ, publicada en la Gaceta Oficial de la "Republica Bolivariana" de Venezuela N°**

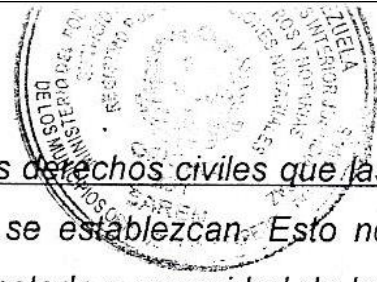
bajo la dirección de Tibisay Lucena a partir del 19 de julio de 2011 por la no adecuación de este órgano y sus instancias que emanan de la Constitución en los lapsos legales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta

Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año 2010, en su Disposición Final Primera, y en consecuencia ser un acto anticonstitucional junto al despilfarro multimillonario sistemático que mantienen este órgano ilegal aplicando leyes, derogadas usurpando las funciones especiales de la Comunidad Organizada de hecho derecho y de justicia, constituida articulada y registrada en tiempo hábil que ostentan el ejercicio directo del Poder Popular en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional y en cualquier ámbito de desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad a través de las diversas y disimiles formas de organización que edifican el Estado Comunal como lo ordena el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular, transgresión hecha por el CNE en la que legitiman ilegales Asociaciones Civiles con Fines Políticos NO adecuados de ley y "figuras de facto" sin cualidad jurídica (M.U.D.- G.P.P) con premeditación alevosía y ventaja para continuar con su monopolio anticonstitucional de malversación de fondos públicos de la nación ilegalmente, traicionando lo legítimo y lo legal del Legado del Gigante Eterno y al pueblo soberano de la nación ABYA YALA, soportándose siempre en el artículo 22 de la constitución para por pseudo analogía soportada en el sepulto usos y costumbres del derecho positivo ya extinto y pulverizado según los artículos 4,7 y 14 del Código Civil de su era; hacer lo que les dictan sus caprichos desconociendo sistemáticamente el andamiaje legal vigente basados en una falsa supuesta ignorancia que en aplicación del artículo 2 del Código Civil, se establece que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento a todos estos funcionarios públicos por el nivel de responsabilidad en lo social, económico, político, cultural y legal, que tienen por estar transgrediendo el andamiaje legal vigente, se podría denominar traición a la patria fácilmente por los ciudadanos y ciudadanas sin interdicción civil ni inhabilitación política, sus aliados le deberíamos establecer cadena perpetua y que el abanico de Leyes que Usted Presidente de la República promulgó por vía habilitante ninguna tiene reglamento respectivo y actualmente aparte de ya haber violentado los lapsos legales, el Poder Legislativo "lo tiene la oposición" para el efecto de hecho, de esta manera proponemos una sencilla mesa de trabajo para este fin por la vía del Poder Constituyente, protocolizando nosotros los reglamentos faltantes, los cuales ya tenemos redactados de Ley. Mesa de trabajo en la cual se garantizaría la transferencia directa de los artículos con numerales del **PLAN DE LA PATRIA 2013 - 2019**, a los Consejos Socialistas o entes desconcentrados

Agrario, que lo facultaba a Usted Presidente de la República para cambiar el régimen a las tierras de rural a urbanas, goza de absoluta nulidad en el andamiaje legal vigente que constituyen el **Legado Histórico del Gigante Eterno HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** en concordancia con las Disposiciones Finales Primera, Tercera y Cuarta de la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de Diciembre del año 2010, al colidar con el Artículo 20 ejusdem, donde se establece que la ordenación y gestión del territorio es un ámbito de actuación del Poder Popular ejercida por las Comunidades Organizadas, soportes comprobatorios en el sumario de la Comisión Presidencial INTI-EJE SOCIALISTA de la Nueva Geometría del Poder, quedando a su disposición para agilizar tan importante área de la producción y desarrollo de la vida nacional; Según consta con carácter vinculante para la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de conformidad con el artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, en el Acta de Asamblea Extraordinaria JULIO DE 2011 del EJE SOCIALISTA, inscrita por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, en fecha: 03 de agosto de 2011, bajo el N° 29, Folios 250 al 255, Protocolo Primero, Tomo Segundo (2°), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil once (2011); Quedando con la interrogante: ¿hasta cuando usted señor Presidente va a continuar transgrediendo el Legado legal del Comandante Chávez y el pueblo, y cuando va a asumir en lo concreto la aplicación de las leyes vigentes de hecho en la realidad ?. Le proponemos y sabemos que la única vía es la ley. Acotando que ninguna disposición legislativa tiene efecto retroactivo, asumimos que la Ley que desarrolla las elecciones de Gobernadores por ser del año 1.989, es una Ley NO aplicable legalmente por ser anticonstitucional En tácita y específica aplicación jerárquica vigente y vinculante de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica del Poder Popular, la cual en su artículo primero deja contundentemente claro que la misma es la que desarrolla la adecuación de todas las personas jurídicas que emanan de la Constitución de la República, como las del artículo 70 ley Orgánica del Poder Popular anunciada en el capítulo artículo 5 esclareciendo su desarrollo en el artículo 126 de la Constitución de la República y en aplicación del artículo 24 "ninguna disposición legislativa tiene efecto retroactivo", en implementación del sentido de progresividad del derecho y en cumplimiento de la aplicación del derecho positivo en relación a que las leyes no pueden derogarse sino por otras leyes nó valè alegar contra su observancia el deshuso o practicas en contrario por antiguos o universales que sean se establece la concusión jurídica administrativa del Consejo Nacional Electoral (C.N.E) hoy

ÚNICO: Aprobación para la protocolización del texto del oficio dirigido al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros de fecha 24 de agosto de 2016. Luego de ser leído y discutido el punto de la Asamblea, se determinó lo siguiente: **ÚNICO:** Aprobación para la protocolización del texto del oficio dirigido al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros de fecha 24 de agosto de 2016. Sometido a consideración de los presentes, aprobado por unanimidad y haciendo uso de lo establecido en el artículo 17 numerales 6 y 7 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se acordó protocolizar el texto del oficio dirigido al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros de fecha 24 de agosto de 2016, el cual establece lo siguiente: (...) "Reciba saludos democráticos, participativos protagónicos por parte de la **Comunidad Organizada** del Eje Socialista, por medio de la presente vía de carácter oficial le hacemos entrega de la **RESOLUCIÓN ES-009 del EJE SOCIALISTA**, junto a los acuses de recibidos de cinco (5) SUMARIOS condicionados para dar respuestas en tiempo hábil dirigido a las Consultorías Jurídicas de los Órganos del Poder Público "Nacional" (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, CIUDADANO Y ELECTORAL) contentiva de la **INHIBICIÓN** con carácter de **SENTENCIA FIRME** por violación sistemática de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reincidiendo con premeditación alevosía y ventaja en la concusión y transgresión de los lapsos legales establecidos en la Constitución y la Ley, como a su vez hacerle entrega Oficial del **SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA** que de manera coherente, legítima, legal y vinculante desarrolla el mas poderoso instrumento para aplicar las tres erres (3 R), el mas poderoso instrumento para construir la nueva mayoría del **NUEVO BLOQUE HISTÓRICO** y derrotar las pretensiones golpistas de la Asamblea Nacional Adeco-Burguesa, desde el Poder Originario, el Poder Constituyente, el Poder Constituido en Poder Popular de la **Comunidad Organizada** de hecho de derecho y para justicia del **Estado Comunal ABYA YALA**. De parte de los Guardianes Universales del Legado del Gigante Eterno; que ostentamos la soberanía participativa y protagónica con la más elevada conciencia político socialista. Las cuales estructuramos el cien por ciento de los ciudadanos y ciudadanas en Venezuela, de forma legítima y legal sin la inhabilitación política, ni la interdicción civil de los NO adecuados en lapsos legales violentando la Ley Orgánica del Poder Popular, inhabilitación establecida en la **RESOLUCIÓN ES-007 del EJE SOCIALISTA**, como respuesta a su solicitud echa en la instalación del Congreso de la Patria. Informamos oficialmente que el Artículo 21 de la Ley de Tierras y Desarrollo

América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... **4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional** en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro País con los centros imperiales de dominación, entre otros propósitos. **5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.** (...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Estableciendo la articulación con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL INTI - EJE SOCIALISTA DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER**, integrando y desempeñando tal función constituyente los Camaradas: Gerson Nicolas Perera Pacheco, C.I.V-13.111.213, Daniel Ernesto Ojeda Jaime, C.I.V-15.829.714; con **AMACURO**; con el **Consejo Socialista GRAN POLO PATRIÓTICO SIMÓN BOLÍVAR**, RIF: J-40137576-6; con el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA**, RIF: J-40172089-7; Hace constar que en el libro de Actas del EJE SOCIALISTA, quedó asentada el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 1. AÑO 2016, donde la Asamblea del EJE SOCIALISTA aprobó de manera unánime no incluir en el presente documento la cadena titulativa de Consejos de base del Poder Popular y Comunas articuladas en el Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, que deberá ser protocolizada y textualmente dice así: Hoy, reunidos los y las camaradas: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; HERNAN DARIO BARRETO GODOY, C.I.V- 10.397.715; HENDRICK YACHIM SANCHEZ GUARATE, C.I.V-12.207.872; Venezolanos, venezolanas, internacionalistas, yalianos y yalienses, civilmente hábiles; en Sede de FUNIANCRUZPAR, a la fecha 24 de Agosto de 2016, Hora: 2:00 p.m., se realiza la Asamblea Extraordinaria N° 1. Año 2016, en la cual luego de percatarse de la existencia del quórum reglamentario, se procede a analizar el punto de la Asamblea, como lo es:



personas extranjeras gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que las venezolanas, con las excepciones establecidas o que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas al estado y capacidad de las personas en los casos autorizados por el Derecho Internacional Privado". Así como lo establecido en la **Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones**. Asimismo, asumiendo los Cinco (5) Objetivos Históricos planteados por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** en nuestra propuesta de gobierno patrio para la gestión bolivariana socialista (2013-2019); en el **PLAN DE LA PATRIA**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: 1.- Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: **La Independencia Nacional**. (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, lo que implica lograr la más contundente victoria popular en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del 2012. Para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. **2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI**, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "*la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política*" para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). **3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político** dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra



para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan”;

Artículo 8 numeral 5, que es del tenor siguiente: **“Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por:...5.Comunidad Organizada: constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana”; del Artículo 11 numeral 1, que es del tenor siguiente: **“Artículo 11:** Las organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines: 1º: Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia”. Del **“Artículo 23:** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las diversas formas organizativas y de autogobierno del pueblo”; Del **“Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de “gobernar obedeciendo”, en relación con los mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes”. Su **Disposición Final PRIMERA:** que establece: “PRIMERA: Las instancias y organizaciones del Poder Popular preexistentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de la misma en un lapso de ciento ochenta días contados a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”. Su **Disposición Final CUARTA:** que establece: **“CUARTA:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que coliden con las disposiciones de la presente Ley”. El Artículo 27 de la **Ley de Simplificación de Trámites Administrativos**, que es del tenor siguiente: “Presunción de Certeza, **Artículo 27:** Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación”; En concordancia con lo previsto en el Artículo 26 del Código Civil de Venezuela, que establece: **“Artículo 26:** Las

evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos, estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población"; Haciendo uso de lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Popular**, en específico, lo previsto en el Artículo 3, que establece: "**Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo". El Artículo 4, que establece: "**Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales". Artículo 8 numeral 1, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por: ...1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas: máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante

relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa". **Artículo 308:** "El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno". **Artículo 153:** "La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna"; **Artículo 184:** "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución,

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.
Inpreabogado N° 232.961

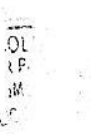


ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 1 AÑO 2016
CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLÓGICO
DE DESARROLLO ENDÓGENO
EJE SOCIALISTA

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

Quien suscribe, **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213**, en su carácter de **Presidente o Servidor Político del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA**, debidamente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de Información Fiscal N°: J-29918558-2. De conformidad con lo establecido en el **PLAN PATRIA 2013 - 2019**, específicamente lo previsto en el 2º Gran Objetivo Histórico: *"Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad", para nuestro pueblo"*, Haciendo uso de lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, en su **Artículo 5**: *"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"*; **Artículo 88**: *"El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley"*; **Artículo 118**: *"Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las*

14-9-16

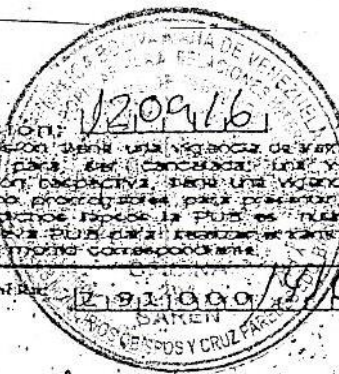




República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Público para Relaciones Exteriores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha Emisión: 12/09/16

La PUI desde su emisión tiene una vigencia de 30 días, continuada para las canceladas una vez vencida la cancelación respectiva, hasta una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentación de documentos. Agotados dichos plazos la PUI es anulada y deberá emitirse una nueva PUI para la respectiva cancelación. Deberá cancelarse en el mismo correspondiente.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Tipa de Acto: *Acta de Asamblea*
Nombre y Apellido del Solicitante: *Richard Halvenga*
CURIP: *23.557-987*
Nombre y Apellido del Depositante:
CURIP: *23.557-987*
Firma del Depositante:

Número Planilla: *2-91000-187*
DOCN-28
folio: 174-187
tomos: 5to
Protocolo Primario
Número de Control: 433-0000-0000
Forma de Pago: No. Cheques: Aprobación: Monto (Bs.):
Monto en Letras: 0

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR O NOTARIO
<i>Miguel Montero</i> 13.278.797 12 REGISTRADOR	<i>Veronica Montilla</i> Escribiente III C.I. 17.896.575	<i>Abg. Yajaira Useche</i> C.I. 8.132.168 Jefe de Servicio	<i>Abg. Jorge Leonardi Treño C.</i> C.I. 18.418.246 Registrador

Sello de la Oficina: Bancos Recaudadores
0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0103 - Banco del Tesoro
0104 - Banco Provincial
Sello y Firma del Banco: *[Signature]*

3